



OFORD.: N°22766
 Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública ingresada a esta Superintendencia con fecha 31 de julio de 2017.
 Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
 SGD.: N°2017080148419
 Santiago, 21 de Agosto de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
 A :
 CECILIA ARROYO AGUILERA - Caso(751500)

En relación a su solicitud de acceso a información pública del Antecedente, mediante la cual requiere que este Servicio le proporcione los documentos "(...) 2017070134738 2017070134700 2017070134642 2017070134490 2017070134485 2017070134480 2017070134474 2017070134451 2017070134441 2017070134380 2017070134558 2017070134372 2017070134354", cumple esta Superintendencia con informar lo siguiente:

Parte de la información solicitada ya se encuentra disponible para su consulta en el Departamento de Documentación y Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Torre I, Piso 1, comuna de Santiago, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas.

Sin perjuicio de ello, se ha procedido a preparar un CD con tal documentación, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, antes mencionada, en el horario señalado. Sobre el particular se le informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, para el retiro del referido disco deberá proceder al pago de los costos de reproducción informados por este Servicio en Resolución Exenta N°252, publicada en el link http://www.svs.cl/transparencia/terceros_disposicion_general.html.

Por otra parte, este Servicio debe denegar su solicitud de acceso a la información respecto de los documentos 2017070134441, 2017070134490 y 2017070134700 ya que corresponden a documentos que contienen información de personas naturales en presentaciones efectuadas ante el Servicio por reclamos y consultas de tribunales. Al respecto, se configuran las siguientes causales de reserva:

a) Artículo 21 número 1 letra b) de la Ley de Transparencia, en atención que de los documentos solicitados, algunos de ellos corresponden a procesos de fiscalización y/o investigación en curso o abiertos, por cuanto éstos no cuentan con un oficio o resolución de

término. De este modo, corresponde denegar el acceso a los documentos -correspondientes a procesos de fiscalización y/o investigación- requeridos, por cuanto de conformidad con la disposición citada son reservados "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas". Precisamente en estos casos la actividad de fiscalización e investigación de este Servicio se encuentra en curso, pendiente aún la posible adopción de las medidas que correspondan.

b) Artículo 21 número 2 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los antecedentes requeridos "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.", por cuanto la entrega y difusión de los documentos solicitados, cuyos accesos han sido denegados, afectaría derechos de carácter comercial o económico y la protección de la esfera privada.

c) Artículo 21 número 5 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 23 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, en virtud del cual esta Superintendencia y sus funcionarios se encuentran obligados a guardar reserva acerca de los antecedentes relativos a las entidades sujetas a su fiscalización, siempre que ellos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Al respecto, se le informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia ha cumplido con dar respuesta a su solicitud dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

jag / DAIR wf 751500

Saluda atentamente a Usted.



CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201722766759443NsUFvQYDysMEKASAAAnBIfprjxTjVZT